

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " MEGAOCEAN S. A. "

en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, el día 1 de Noviembre de 2011.

Ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Segunda del cantón de Manta, en su despacho, comparecieron los señores:

• **CECILIA MONSERRATE PALMA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta, de tránsito por esta ciudad.

• **CARMEN CECILIA CASTILLO REZABALÁ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta, de tránsito por esta ciudad;

• **ELOY UBALDO JARA GRIJALVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Manta, de tránsito por esta ciudad.

Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el

objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA SEGUNDA

coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste "el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada " MEGAOCEAN S.A. ", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada " MEGAOCEAN S.A. ", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno . - CECILIA MONSERRATE PALMA ZAMBRANO , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Manta , de tránsito por ésta ciudad . Dos . - CARMEN CECILIA CASTILLO REZABALA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Manta , de tránsito por ésta ciudad ; y , Tres . - ELOY UBALDO JARA GRIJALVA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , con domicilio en la ciudad de Manta , de tránsito por ésta ciudad . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE " MEGAOCEAN S.A. " . - TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es " MEGAOCEAN S.A. ", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta , cantón Manta , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este

plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO . - OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno . - a)** . - La explotación total en todas sus fases de productos del mar , incluida la pesca blanca y todas especies bioacuáticas ; **b)** . - La siembra cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar , mediante captura tales como camarón, chame, pesca blanca y crustáceos en general ; **c)** . - Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano ; **d)** . - Establecer laboratorios de larvas ; **e)** . - Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado a la compraventa de camarón y pesca en general , atún , alimentos en general , procesados o en productos primarios , o ya elaborados . - **Dos . -** La importación , compra , venta , representación , distribución , comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial , industrial, agroindustrial, artesanal , pesquera , etcétera . - **Tres . - a)** .- Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas. **b)** .- Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros , incluido el copacking . **c)** .- Compra-venta, corretaje administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra-venta de bienes del Estado. **d)** . - La actividad mercantil como comisionista , mandataria , mandante , agente , representante de personas naturales y/o jurídicas , nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil ; así como a la adquisición y venta de acciones , participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social . - **Cuatro . - a)** .- El agenciamiento y representación de buques nacionales y extranjeros, y mas actividades conexas. **b)** .- El agenciamiento y representación de

Abg. LUZ Hesslich PIZZAGLIA López
NOTARIA SEGUNDA

compañías o empresas de navegación marítima fluvial y de turismo. c).- A las áreas de estibaje , carga y descarga , embarque y desembarque , estiba y desestiba , recepción y despacho , almacenamiento , trasbordo de carga , sea ésta al granel , sólida o líquida , en bultos movilizados por pallets , en contenedores o furgones de buques nacionales o extranjeros. d).- A la compra-venta alquiler y reparación de contenedores de alquiler, de equipos portuarios y bodegas. e) .- El establecimiento , previa concesión , de bodegas privadas bajo control de la aduana , para el almacenamiento temporal de mercancías de importación o exportación. f) .- El establecimiento , previa concesión , de depósitos aduaneros comerciales e industriales . g) .- La representación de naves pesqueras extranjeras que requieran ingresar o hayan ingresado debidamente autorizadas por la autoridad competente , al mar territorial ecuatoriano , para realizar actividades de pesca , caza o aquellas naves que por arriba forzoso se encuentran en tránsito por aguas nacionales , pudiendo realizar convenios de asociación pesquera con empresas extranjeras .- h) .- La prestación de servicios directos y por cuenta propia , para terceros , de asistencia de avituallamiento , víveres , combustible , agua , hielo ; y , el reclutamiento de tripulaciones , capitanes de barco o patronos costaneros . - Además la compañía podrá realizar maquila e importar de manera temporal maquinaria , materiales y vehículos para la pesca , la agricultura y la agroindustria . **Cinco** . - La explotación total de especies bioacuáticas, incluida la pesca blanca ,y su comercialización a nivel interno y externo, así como su empacado, procesamiento y congelación mediante la instalación de cámaras frigoríficas para su exportación . **Seis**. - La importación, compra-venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de la pesca artesanal , Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial y afines. **Siete** . - a).- La importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos , materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones , pudiendo ser representante

de laboratorios nacionales o extranjeros . b).- Alimentos y medicinas para consumo humano y animal. c).- Establecer plantas de hielo, máquinas para la producción de frío en cámaras de mantenimiento y túneles , y la producción, comercialización y distribución de bloques, cubitos de hielo y similares. . **Ocho** . - La compra , venta , arrendamiento y usufructo de inmuebles agrícolas . b) . - El establecimiento de almacenes y locales comerciales para la compra , venta , comercialización y distribución de los productos relacionados con el presente objeto social . así como su empacado, procesamiento y congelación mediante la instalación de cámaras frigoríficas para su exportación . **Nueve** . - La compra , venta , representación , distribución y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros , tractores, cosechadoras y maquinarias agrícolas en general , y de partes , piezas , accesorios y repuestos . - Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . - **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social suscrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . El capital social pagado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA . **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones . -

ACT. 117 Bessilda Daza 1/1
NOTARIA SEGUNDA

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

Todos los gastos que se occasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA

ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y

Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Presidente y el Gerente General , quienes podrán actuar indistintamente de manera individual o conjunta , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se

Abg. LIZ BELLON DIAZ 2010

necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria

debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE : PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos

Abg. Luz Hessilda
NOTARIA
Sociedad

inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTE Y DOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y CINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el gerente General . DOS .- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto . TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Abg. LUZ HESILLA DIAZ UGARTE

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada . En virtud a la representación legal que ejerce , queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la

Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTE Y OCHO .- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de

Abg. Luz Ressurrección
NOTARIA
SIGLO XXI

Aut

dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas . - La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS . - Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES . - El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

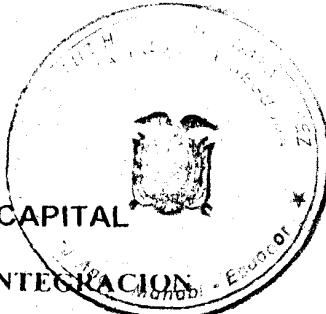
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACC
CECILIA MONSERRATE				
PALMA ZAMBRANO	1.960	1.960	1.960	1.960
CARMEN CECILIA				
CASTILLO REZABALA	20	20	20	20
ELOY UBALDO				
JARA GRIJALVA	20	20	20	20
 TOTAL	US \$ 2.000	2.000	2.000	2.000

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital , conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION, abierta el 12 DE OCTUBRE DEL 2001
DE CAPITAL N° 700101894

que se denominará MEGAOCÉAN S.A. la
cantidad de DOS MIL 00/100 DÓLARES
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
PALMA CECILIA	1960,00
CASTILLO CARMEN	20,00
JARA ELOY	20,00

**Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA SEGUNDA**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 12 DE OCTUBRE DEL 2001

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

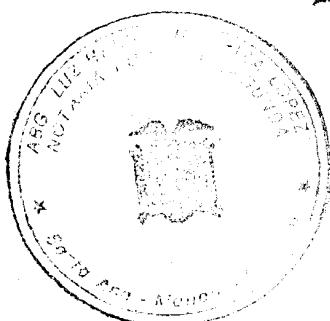
SEGUNDA. - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Augusto Muentes Cevallos, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. - Leída que les fue el presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los Otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública Segunda que da fe.

Luz Hessillo Daza López
CECILIA MONSERRATE PALMA ZAMBRANO
C.C. #130467046-4

Luz Hessillo Daza López
CARMEN CECILIA CASTILLO REZABALA
C.C. # 130630261-

Luz Hessillo Daza López
ELOY URALDO JARA GRIJALVA
C.C. # 130258602-7

Luz Hessillo Daza López
LA NOTARIA PUBLICA
Abg. Luz Hessillo Daza López
NOTARIA SEGUNDA

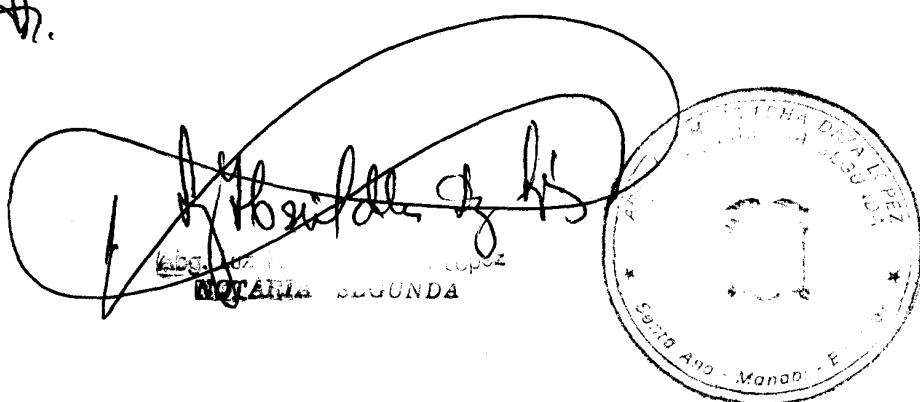


Abg. Luz Hessillo Daza López
NOTARIA
SEGUNDA

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO**

Luz Hessillo Daza López

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico
Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su
Resolución # 01-P-DIC-00418 de fecha 20 de Noviembre del 2001 , siento
razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía
“ MEGAOCEAN S. A. ”, otorgada en esta Notaría el 1º de Noviembre del
2001 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . - Santa
Ana 23 de Noviembre del 2001 . - La Notaria Pública Segunda del cantón
Santa Ana .



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA DENOMINADA " MEGAOCEAN S. A. " , OTORGADA-
ENTRE LOS SEÑORES : CECILIA MONSERRATE PALMA ZAMBRANO ,
CARMEN CECILIA CASTILLO REZABALA Y ELOY USALDO JARA -
GRIJALVA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO , BAJO EL-
NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y Siete (797) Y ANOTADO -
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIEN-
TOS CUATRO (1.204) EN ESTA FECHA . - INSCRIPCION PRAC-
TICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 01-P-DIC-00418 DE
FECHA : VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO . CUMPLIEN-
DO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B)



POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGOANDRADE, INTEN-
DENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO -
EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO
UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDI-
CIAL.

MANTA, 6 DE DICIEMBRE DEL 2.001

Ab. Rocío Alarcón O.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA

